



San Andrés Islas, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00034-00
<b>Demandante</b>	OSVALDO RUIZ MACEA
<b>Demandado</b>	SAUL ENRIQUE BARRIOS MARIMON
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0131 -2021

Visto el informe de secretaría que antecede, y verificando lo que en él se expone, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante en coadyuvancia con el ejecutado, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes, el salario y/o créditos del mismo y no condenar en costas.

El artículo 314 del C.G.P. cita: "*Desistimiento de las pretensiones: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*". Revisado el expediente se puede evidenciar que el presente asunto, se encuentra en la etapa de notificación, así las cosas, aceptará el despacho el desistimiento de las pretensiones ejecutivas y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre sus bienes, salarios y/o créditos y no se condenará en costas.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones ejecutivas del proceso de marras y en consecuencia,

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente asunto.

**TERCERO:** No condenar en costas.

**CUARTO:** Librar los oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

*C. Rudas*